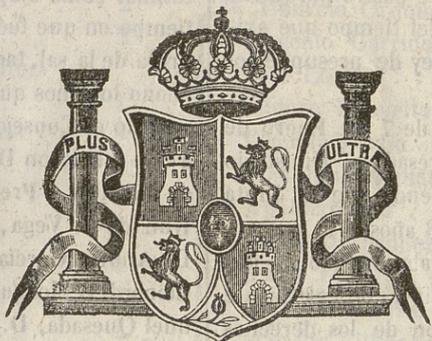


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 3 de Junio de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL ÓRDEN.

Estadística.

Excmo. Sr.: Para cumplir y llevar á ejecucion la ley de 5 de Junio de 1859 y el artículo 24 del Real decreto de 20 de Agosto del mismo, en lo que se refiere á los trabajos forestales que ha de plantear la Comision de Estadística general del Reino, S. M. la Reina ha tenido á bien resolver que en la próxima campaña se observe el orden siguiente:

Artículo 1.º Una brigada compuesta de un Ingeniero y dos delineantes, reducirá y coordinará, con arreglo á un plan general, los planos y croquis levantados por el cuerpo de Ingenieros de Montes, á fin de formar con ellos el avance del mapa forestal de la Península é Islas adyacentes.

Art. 2.º Si del exámen de los trabajos practicados hasta el dia resultase la necesidad de recorrer alguna parte del territorio, la Comision señalará lo que hubiera de estudiarse en el próximo verano.

Art. 3.º Por el Ministerio de Fomento se dispondrá que se faciliten á la Comision los antecedentes necesarios para el objeto.

Art. 4.º Otra brigada, compuesta de dos secciones al mando del Ingeniero mas antiguo, el cual dirigirá además la primera seccion, levantará, por via de ensayo, y para plantear debidamente en su dia el servicio de que habla el artículo 24 del Real decreto de 20 de Agosto, el plano parcelario de una suerte de la provincia de Segovia, eligiéndose un caso que se encuentre próximo á la de Madrid, y en que se reunan diferencias de especie y de beneficio.

Art. 5.º A cada seccion se agrega-

rán tres auxiliares, dos porta-miras y 10 peones.

Art. 6.º Los Jefes de brigada darán partes quincenales á la presidencia de la comision del estado en que se hallen los trabajos, debiendo presentar en el mes de Marzo del año próximo venidero el resultado de la campaña.

Art. 7.º La Comision de Estadística general del Reino dictará las instrucciones necesarias para ejecutar lo dispuesto por S. M.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1860.—O'Donnell. —Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los importantes servicios prestados en las actuales circunstancias por el Teniente General D. Domingo Dulce y Garay, y queriendo recompensar además los méritos contraidos por él en el mando de Cataluña,

Vengo en concederle, libre de todo gasto, merced de título de Castilla con la denominacion de Marqués de Castellflorite, para sí y sus sucesores, con reserva de dar cuenta á las Córtes.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Benito Diez del Rio,

Vengo en declararle cesante del cargo de Oficial de Secretaría que desempeña en el Ministerio de Fomento, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Aranjuez á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Resultando vacante la plaza de Oficial segundo de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento por cesacion de D. Benito Diez del Rio.

Vengo en conceder los ascensos de escala á los de la misma clase, y en nombrar para la última plaza á D. Santos de Isasa, Catedrático de la Escuela superior de Diplomática.

Dado en Aranjuez á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores las dos subastas celebradas para la construccion de las obras que faltan en el trozo de carretera de Soria á Logroño, comprendido entre el puerto de Piqueras y el rio Labalé, y de las de fabrica del que se comprende entre el Barranco de la Araña y Torrecilla, cuyo presupuesto total es de 1 020.432 rs. y 41 cénts.; de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

He venido en autorizar al de Fomento para que en conformidad con lo prescrito en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 proceda á la contratacion de estas obras sin las solemnidades de las subastas y remates públicos.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que se promovió contienda entre va-

rios vecinos de Revenga sobre quien debia labrar y cultivar unos terrenos del comun y habian quedado sin poseedor por muerte del que lo era; y como cada cual fundaba sus pretensiones en distinta interpretacion de antiguas costumbres, y de un Real privilegio por el que parece fueron cedidos al pueblo los terrenos de que se trata, el Alcalde dictó diferentes providencias, en virtud de las que venia por ultimo labrando las tierras uno de los contendientes.

Que otros de estos acudieron al Juzgado en concepto de herederos del que antes poseyó las tierras pretendiendo que se les amparase en la posesion que decian les correspondia; y admitida por el Juez la informacion de testigos que le fué presentada por los querellantes, el Gobernador le requirió de inhibicion, fundándose en el art. 80 de la ley de 2 de Abril de 1845 y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia con arreglo al dictámen fiscal, acordó inhibirse en auto que fué apelado para ante la Audiencia del territorio, y que este Tribunal revocó en la Sala primera, comunicándolo al Juez por medio de certificacion en que no consta el dictámen que debió dar el Ministerio fiscal al sustanciarse en segunda instancia la competencia:

Que el Juez volvió á sustanciarla y se declaró competente, contra exhortando al Gobernador con relacion de los incidentes mas sustanciales y copia íntegra de la sentencia de la Sala en la segunda instancia y del dictámen del Promotor, y del auto del mismo Juez últimamente dados:

Que el Gobernador, conformándose con el parecer del Consejo provincial, insistió en su requerimiento, viniendo á resultar el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prescribe que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion comunicará el exhorto del Jefe político (hoy Gobernador) al Ministerio fiscal por tres dias y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 10 siguiente, segun el cual, cuando un Juez ó Tribunal de primera instancia dicte auto motivado



declarándose competente ó incompetente, si las partes ó el Ministerio fiscal apelasen de él, se sustanciará el artículo en segunda instancia con los mismos términos y por los mismos trámites que en la primera, y el definitivo que recayere no sea susceptible de ulterior recurso:

Visto el art. 17 siguiente del mismo Real decreto, al tenor del que, cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Jefe político para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por entablada la competencia; que en el exhorto se han de insertar los dictámenes deducidos por el Ministerio fiscal en cada instancia y los autos motivados con que en cada una se haya terminado el artículo:

Considerando:

1.º Que sin hacer aplicacion de estas disposiciones en la cuestion presente, ha dejado la autoridad judicial de poner en conocimiento de la administrativa el dictámen deducido por el Ministerio fiscal y su auto motivado en la primera instancia, y tampoco consta el dictámen que haya podido dar en la segunda el mismo Ministerio, siendo de todo punto inconducente el único dictámen fiscal que se inserta en el exhorto dirigido al Gobernador, como dado en la última é innecesaria tramitacion por la que extemporáneamente hizo el Juez pasar á este conflicto:

2.º Que la omision de las formalidades indicadas no puede menos de calificarse de vicio sustancial;

Oído el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Aranjuez á 14 de Mayo de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente en primera y única instancia ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Federico Robles y Gonzalez, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de las islas Baleares, representado por el Licenciado D. Juan Astudillo de Guzman, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, y en su representacion mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion;

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece que clasificado D. Federico Robles por la Junta de clases pasivas en 21 de Diciembre de 1838, se le reconocieron 14 años, 7 meses y 22 dias de servicios, declarándole sin derecho al

señalamiento de haber pasivo porque no reunia el *mínimum* del tiempo que exige el art. 18 de la ley de presupuestos de 1845:

Que en instancia de 7 de Enero de 1859 acudió el interesado al Ministerio de Hacienda exponiendo que la Junta debió reconocerle 18 años, 11 meses y dos dias, pues le dejaba de abonar dos años y 17 dias que sirvió de escribiente en la Administracion de los derechos de puertas de Barcelona, y dos años y dos meses que lo verificó en la empresa de los mismos derechos, no estando por lo mismo dicho acuerdo conforme con la jurisprudencia establecida por el Consejo Real hoy de Estado:

Que oída la expresada Junta, manifestó que le habia negado el abono de tiempo que sirvió como escribiente en la Administracion de derechos de puertas de Barcelona por oponerse á ello la Real orden de 11 de Noviembre de 1833, desde cuya época dejarou de figurar en las plantas de las oficinas las citadas clases, y el que sirvió en la indicada empresa porque no tenia derechos adquiridos cuando entró en la misma y se ignoraba el destino que desempeñó en ella; en cuya virtud, por Real orden de 19 de Abril inmediato, de conformidad con el parecer de la Asesoría general de dicho Ministerio, fué confirmado el acuerdo de la Junta de Clases pasivas declarando que D. Federico Robles no tenia derecho al señalamiento de haber como cesante:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado Astudillo á nombre de Robles, su representado, pidiendo que se revoque la citada Real orden, y se mande en su consecuencia que se le abonen los cuatro años, dos meses y 17 dias que desempeñó el destino de escribiente segundo de la Administracion de puertas de Barcelona, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, y con especialidad en la Real orden de 12 de Junio de 1849:

Vista la contestacion de mi Fiscal con la pretension de que se confirme la Real orden de 19 de Abril de 1859:

Vista la Real orden de 11 de Noviembre de 1833, en que se previno que desde aquella fecha no se proveyeran las plazas de escribientes que vacaran en las Intendencias y oficinas de Real Hacienda de las provincias, sino que se abonara, cuando ocurriesen, á los respectivos Jefes la cantidad ó haber que les estuviese señalado por reglamento á fin de que los eligieran y pagaran de su cuenta y riesgo; bajo el concepto de que no habian de tener la consideracion de empleados, ni alegar por ello derecho á los goces de tales:

Vistas las condiciones con que se arrendó el ramo de la sal á la empresa de este nombre:

Considerando que D. Federico Robles y Gonzalez fué nombrado escribiente cuando se hallaba en vigor dicha Real orden de 11 de Noviembre de 1833; y no habiendo tenido ántes otro destino que pudiera servirle de base de carrera, carece de derecho al abono de los años que sirvió como tal escribiente:

Considerando que por no podersele

estimar como empleado del Gobierno al tiempo en que fué colocado por la empresa de la sal, tampoco pueden serle de abono los años que los sirvió;

Oído el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Cabeda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Francisco de Luxan, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Valgornera, Don Manuel de Cuillamas y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en desestimar el recurso intentado por D. Federico Robles y Gonzalez contra la Real orden de 19 de Abril de 1859, la cual se confirma en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí, el Secretario general del Consejo de estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 5 de Mayo de 1860.—Juan Sunyé.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Excm. Diputacion cumpliendo con lo que manifestó en su allocucion de 13 de Noviembre último, ha resuelto publicar la siguiente lista de los vecinos, corporaciones y sociedades de cada uno de los pueblos de esta provincia que han tomado parte en la suscripcion abierta con destino al socorro de los valientes Sargentos, Cabos y Soldados inutilizados en la guerra con Marruecos, y al de los padres ó viudas pobres de los que hubieren fallecido en la misma.

PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.

BOBADILLA.

NOMBRES.	Rs.	Mrs.
D. Alejandro Gutierrez, Alcalde.	250	
Ricardo Duque, Teniente id.	30	

D. Valeriano Perez, Concejal.	60
Miguel Gonzalez, id.	20
Fernando Fraile, id.	20
Domingo de Agreda, id.	20
Felipe Gonzalez, Secretario.	10
Braulio Martin, primer contribuyente.	300
Gregorio Fraile, 2.º id.	150
Cándido Martin.	100
Félix Villanueva.	30
Deogracias Rodriguez.	30
Isaac Gutierrez.	20
Victor Martin.	30
Vicente Martin.	20
Vicente Herrero.	20
Juan Saez.	16
Andrés Ruiz.	10
Baltasar Muñoz.	6
Vicente García Bueno.	4
Buenaventura García.	1
Miguel García.	1
Doña Ramona del Rio.	10
Manuela Millan.	1
D. Crisanto Saez.	1
Mariano San Miguel.	1
Lucas Lopez.	1
Doña Inés Azofra.	16
D. Gregorio Gahil.	4
Felipe Rodriguez.	8
Doña Brígida Martin.	19
D. Justo Pozo.	1
Francisco García Saez.	10
Marcelino Arce.	2
Regino García.	2
Doña Agustina Felipe.	1
D. Epifanio Rodriguez.	2
Agustin Felipe.	1
Ildefonso Rodriguez.	2
Pedro Perez.	1
Doña Candelas Villanueva.	1
D. Narciso Hernandez.	1
Pedro San Miguel.	2
Gerónimo Gimenez.	1
Faustino Barbero.	4
Francisco García.	2
Julian Bellido.	2
Julian Solís.	2
José García Blanco.	6
Florencio Villanueva.	1
Julian García.	2
Ildefonso Coca.	1
Laureano Lermo.	1
Ildefonso San Miguel.	1
Valentin García.	1
Tomás Labajo.	2
Doña María Lopez.	1
D. Eusebio Tellez.	4
Mariano Vegas.	2
Ildefonso Saez.	1
Vicente Sanchez.	4
Victor Hernandez.	2
Doña Sebastiana Rodriguez.	1
Micaela Saez.	2
D. Salvador García.	2
Calisto Hernandez.	2
Doña Juana García.	1
D. Silvestre Arévalo.	4
Tomás Morales.	4
Pablo Lopez Toledano.	2
Andrés Pozo.	1
Roman Rodriguez.	2
Matías Gomez.	20
Bartolomé Felipe.	1
Mariano Felipe.	1
Florencio Heredero.	1
Deogracias Lopez.	1
Manuel Calvo.	1
Pedro García Pozo.	2

FUENTE EL SOL.

D. Santiago Lopez..	1
Andrés Gonzalez..	4
Casto Martin..	1
Agapito Garcia Mata..	1
Sebastian Morales..	1
Agustin Felipe..	2
Celedonio Cabello..	4
Crisanto Garcia Millan..	2
Juan de Mata Lopez..	12
Tiburcio Pozo..	1
Doña Josefa Agreda..	1
D. Patricio Herrero..	1
Francisco Agreda..	2
Faustino Garcia..	1
Francisco Hernandez..	2
Atilano Garcia..	1
Gregorio Martin..	8
Ignacio Garcia..	1
Antonio Garcia..	1
Estanislao Garcia..	2
Guillermo Iglesias..	4
Juan Saez González..	1
Saturnino Garcia..	4
Andrés Garcia..	6
Nicolás Rodriguez..	40
Santiago Gutierrez..	20
Cayo Barrios..	8
Francisco Solano Morales..	2
Eulogio Barrocal..	2
Braulio Bellido..	1
Lino Vega..	1
José Garcia Bueno..	2
Silvestre Arce..	1
Bernardo Gahil..	2
Matias Hernandez..	2
Fermin Hernandez..	2
Leon Garcia..	4
Nicanor Martin..	4
TOTAL.	1462 16

BRAHOJOS.

NOMBRES.	Rs.	Cts.
D. Carlos Garcia, Alcalde..	20	
Bernardo Rodriguez..	20	
Raimundo Garrido..	20	
Raimundo Benito..	60	
Juan Gutierrez..	20	
Cirilo Hernandez..	4	
Santiago Revuelta..	2	
Manuel Diez Merino..	2	
Nicolás Zapatero..	1	
Francisco Berrocal..	1	
Doña Petronila Marcos..	4	
D. Nicanor Martin..	2	
Doña Justica Rodriguez..	1	
Estanislada Martin..	20	
D. Pedro Zapatero..	1	
José Gomez..	2	
Juan Roldan (menor)..	8	
Andrés Roldan..	2	
Mariano Lopez..	2	
Angel Lopez..	2	
Hldefonso Hernandez..	2	
Pantaleon Sanchez..	2	
Nicolás Gonzalez..	1	50
Tiburcio Gimenez..	1	
Sebastian Lopez..	4	
Lesmes Berrocal..		50
Braulio Marcos..	1	
Mariano Gutierrez..	2	
Doña Isabel Olea..	2	
D. Felipe Garcia..	2	
Apolinar Gutierrez..	4	
Julian Rodriguez..	1	

D. Victorio Gutierrez..	2
Benito Lopez..	2
Doña Maria Joaquina Hernandez..	1
D. Guillermo Rodriguez..	4
Andrés Berrocal..	2
Cástor Bayon..	2
Feliciano Matos..	3
Narciso del Carpio..	4
Lucas del Carpio..	2
Leoncio Sanchez..	2
Simon Gay..	4
Juan Berrocal..	2
Miguel Lermo..	50
Doña Anacleta Lermo..	50
D. Claudio Lopez..	1
Rafaél Sanchez..	4
Santiago Roldan..	2
Cruzado Martin..	2
Mateo Martin..	4
Froilan Matos..	1
Alejandro Martin..	1
Nemesio Marcos..	1
Angel Sobrino..	2
Manuel Astudillo..	20
Candido Calleja..	1
Florentino Villanueva..	6
Juan Vicente Bayon..	1
TOTAL.	298

EL CAMPILLO.

NOMBRES.	Rs.	vn.
D. Nicolás Gonzalez, Alcalde..	50	
Mariano Velasco, Teniente Alcalde..	20	
Clemente Campo, Regidor primero..	20	
Juan Pastor, Procurador	20	
Cruzado Duque, Regidor segundo..	10	
Pedro Turiel, Regidor tercero..	15	
José Francisco Campo, Secretario de Ayuntamiento..	20	
Manuel Rico..	40	
Zoilo Rico..	50	
Jorge Velasco..	40	
Nicasio Olivar Ramos, Cura párroco..	20	
Teodoro Casado, Cirujano titular..	20	
Doña Maria Perez, su esposa..	10	
D. Isaac Zamorano..	16	
Doña Vicenta Rodriguez, su esposa..	10	
D. Juan y Justa Zamorano, sus hijos..	10	
Doña Joaquina Zamorano, su hija..	4	
D. Miguel Velasco..	10	
Doña Francisca Lozano, su esposa..	10	
Por diez hijos de estos..	10	
D. José Martin..	10	
Por su hijo Mariano..	20	
D. Bernardino Hernandez..	20	
Doña Jorja Herrero..	10	
D. Jacinto Velasco..	10	
Pedro Duque..	10	
Gumersindo Duque..	8	
Segundo Gutierrez..	6	

D. Tiburcio Ordoñez..	4
Eugenio Garrido..	4
José Lopez..	4
Isidoro Rebuelta..	4
Cándido Martin..	4
Maximino Hernandez..	2
Apolinar Saez..	2
Felipe Hernandez..	2
Senen Turiel..	2
Natalio Descalzo..	2
Mariano Villaescusa..	2
Doña Tecla Hernandez..	2
D. Francisco Nieto..	2
Isidoro Hernandez..	2
Cárlas Duque..	2
Timoteo Rodriguez..	2
Matias Gonzalez..	2
Mariano Toledano..	2
Tomas Pastor..	1
Juan Martin..	1
Eusebio Lorenzo..	1
Eusebio Dominguez..	1
Benigno Sanchez..	1
Antonio Bayon..	1
Paulino Garcia..	1
TOTAL.	552

CERVILLEGO.

NOMBRES.	Reales vn.
D. Julian Gil, Alcalde..	100
Sergio Gomez, Teniente..	40
Zacarias Gomez, Regidor..	30
Vicente Gil, idem..	40
Gregorio Medina, idem..	40
Mariano Gutierrez, idem Sindico..	40
Gabriel Cuadrado, Secretario de Ayuntamiento..	20
Juan Dominguez, Cura Ecónomo..	40
Facundo Gutierrez..	40
Domingo Gomez..	30
Bruno Gomez..	20
Silvestre Perez..	20
Cástor Tellez..	10
Francisco Gil..	10
Norverto Gomez..	10
Perfecto Garrido..	10
Gil Lopez..	10
Máximo de la Viuda..	10
Santiago Gomez..	10
Guillermo Martin..	10
Juan Aldudo..	10
Salvador Gomez..	10
Bonifacio Gil..	10
Luis Garrido..	6
Vicenta Rodriguez..	4
Julian Gil..	4
Esteban Lopez..	4
Perfecto Gomez..	4
Gavino Gomez..	4
Benito Lopez..	4
Máximo Perez..	4
Silvestre Labajo..	4
Plácido Tellez..	4
Prudencio Herranz..	4
En cantidades pequeñas por peticion hecha por el Ayuntamiento, por el pueblo..	24
TOTAL.	640

NOMBRES.	Reales vn.
D. Manuel Garrido, Alcalde..	20
Juan del Egido, Vocal de la Junta..	160
Elias Delgado, id. id..	100
Manuel Calonge, párroco, sin perjuicio del descuento que acuerde su prelado..	20
Victor Gonzalez, Secretario..	20
Rafael Hernandez, idem..	20
Isidora Franco..	80
Julian Saez..	10
Juan de Mata Garrido..	4
Mariano Lopez, Regidor..	20
Basilio Crespo..	4
Antonio Illera..	10
Ecequiel Garrido..	20
Manuel Saez Perez..	4
Eusebio Tellez..	4
Juan Sanchez..	20
Gregorio Ruiz..	4
Policarpo Ruiz..	4
Tomás Garrido Saez..	1
Isidoro Descalzo..	2
Tomás Garrido Garcia..	8
Juan Garrido..	5
Juan Lopez..	3
Inocencio del Rio..	10
Agapito Lopez..	8
Tomás Vaquero..	4
Valentin Lopez..	4
Calisto Garrido..	2
Antonio Brea..	4
Silvestre Gonzalez..	4
Miguel Garcia..	4
Eugenio Benito..	4
Plácido Seco..	5
Patricio Garrido..	2
Felix Garrido..	2
Lorenzo Diaz..	10
Cándido Ruiz..	8
TOTAL.	614

D. Isidro Sanchez, Vocal de la Junta, una fanega de trigo
 D. Meliton Perez, id. Sindico, una fanega de cebada.
 D. Faustino Sanchez, Teniente Alcalde, una fanega de cebada.
 D. Gregorio Garrido, Regidor, una fanega de cebada.

(Se continuará.)

NOTA.

Se encarga á los Alcaldes que si notaren la omision de alguno ó algunos de los suscritores de su respectivo pueblo, lo avisen inmediatamente á este Gobierno á fin de poder corregir la falta en el Boletin oficial mas inmediato.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Angel Galindo de Diego, cuyas señas se espresan á continuación, natural de la villa de Fuen-saldaña y vecino que fué de Palencia, remitiéndole si fuese habido á disposición del Sr. Juez de primera instancia de dicha Ciudad, que le reclama.

Valladolid 2 de Junio de 1860.
=Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de Angel Galindo.

Estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, color trigüño, cara larga, bigote y sotabarba; vestía pantalon color de ceniza con bandas encarnadas de ramos, chaqueton de colorcilla, chaleco de terciopelo ó felpilla usado ceniciento de cuadros, cachucha de paño negro, zapatos bajos blancos, capote verde, y tambien suele gastar baston.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Segun oficio que con fecha 30 de Mayo próximo pasado me dirige el Alcalde de San Cebrian de Mazote, en el dia 26 del mismo se encontró D. Esteban Cerezo, Teniente Alcalde de dicha villa, en el camino de Rioseco á Villabragima, un bolsillo con 17 reales vellon, y un par de zapatillos para niño. Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, pueda pasar á recogerlo al mencionado pueblo.

Valladolid 2 de Junio de 1860.
=Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Siete Iglesias.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dar principio á la rectificacion del padron de riqueza inmueble y ganaderia, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1861, se hace preciso que tanto los vecinos

como los forasteros que disfruten fincas rústicas, urbanas y ganaderia en este término jurisdiccional, propietarios y colonos, presenten en la Secretaría de esta corporacion en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, relaciones juradas de la riqueza que poseen en el mismo; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Siete Iglesias 29 de Mayo de 1860.=El A. C., Saturnino Sandonis.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Becilla de Valderaduey.
Berrueces.

FERIA

DE

MEDINA DE RIOSECO.

El Ayuntamiento Constitucional de esta M. N. y M. L. Ciudad, ha obtenido superior autorizacion para celebrar una feria en ella, cuya duracion será desde el 23 al 28 de Junio; y con objeto de que la del año actual pueda ser animada y concurrida, ha acordado:

Facilitar pastos gratis á todos los ganados que conduzcan maderas ó aperos de labor, en una de las praderas de sus Propios bien conocidas por su excelente calidad, y ventajosisima por la proximidad á buenas y abundantes aguas. No exigir retribucion de ninguna especie por razon de sitios en las calles y vias publicas, ya sean estos para puestos de comercio, ó para carros y cabañerías.

Tiene tambien la satisfaccion de anunciar al público, que en los dias 24 y 25 habrá dos corridas de Toros en la nueva plaza que se ha construido; las cuales, sin inconveniente, puede asegurar que competirán con las que se den en las mejores plazas de España.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Rioseco 26 de Mayo de 1860.=El Alcalde, Agustin Alvarez Vicente =P. A. D. A., Licenciado Venancio A. Gago.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: que por testimonio del Escribano que refrenda pende una demanda egecutiva, propuesta por Don Pedro Manera, vecino de esta capital, representado por el Procurador Don Clemente Calzada de la misma, contra Manuel Villalon Carcia, ausente; por la que se sigue aquella en rebeldia, sobre pago de tres mil seiscientos reales, procedentes de una escritura de obligacion hipotecaria, cuyo plazo en ella consignado venció en el dia 20 de Enero último; en la cual y atendiendo á la ausencia del egecutado, he provehido la sentencia cuyo literal contenido es el siguiente:

Sentencia. En el pleito egecutivo, seguido entre partes, de la una D. Pedro Manera, vecino de esta capital, actor egecutante, su Procurador D. Clemente Calzada, con Manuel Villalon Garcia, vecino que fué de esta poblacion: reo egecutado, sin haberse personado en dichos autos, sobre pago de la cantidad de tres mil seiscientos reales que es en deber al primero, costas, gastos y demas:

Vistos. Considerando que la Escritura pública presentada, contiene cantidad liquida, plazo vencido, sumision espresa á los juzgados de primera instancia de esta poblacion y que es recaudo egecutivo, segun se previene en el artículo 941 de la ley de enjuiciamiento civil:

Considerando que Manuel Villalon Garcia, como ausente y de paradero desconocido, llamado por edictos que se han inserto en el *Boletin oficial*, no ha podido ser citado de remate y por él lo ha sido el Alcalde Constitucional de esta Capital, no se ha opuesto á esta ejecucion y en su rebeldia se han llamado los autos para dictar sentencia, sin que se haya aducido razon alguna que pueda impedirla, visto dicho artículo 941, 944 y 945 de la citada ley, debia mandar ir adelante con la ejecucion, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto pagar á la parte actora, las costas causadas y que se causaren hasta su real y efectivo pago, procediendo en todo con arreglo á derecho, cuya sentencia ha sido dictada en el dia 14 del mes de Mayo de 1860, por ante mí el presente Escribano=José Sabatér =Pronunciamiento.=Dada y pronunciada fué la anterior sentencia de remate, por el Sr. D. José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid, hoy 14 de Mayo de 1860, siendo testigos D. Leon Gonzalez Cuende, D. Juan Lefort y D. Victor G. Bendito Marqués, escribanos de esta Capital, estando ha-

ciendo Audiencia pública de que doy fé.
=Ante mí.=Cástor Simon Toranzo.

La sentencia y pronunciamiento que va inserto corresponde literalmente con su original que obran en el relacionado expediente, y para que tenga efecto lo acordado en providencia de este dia, espido el presente dado en Valladolid á 30 de Mayo de 1860 =José Sabatér.= Por su mandato.=Cástor Simon Toranzo.

A voluntad de su dueña Doña Micaela Collantes, viuda, vecina de Moral de la Reina, se venden todos los bienes que tiene en Villafrechós, que consisten en cuatrocientas sesenta iguadas de tierra labrantía, viñas, casas, bodegas, era y errenes. De su precio y condiciones enterará la misma señora.

EL ABOGADO

DE LAS MUNICIPALIDADES.

LIBRO UTIL PARA LOS SEÑORES ALCALDES, CONCEJALES Y SECRETARIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, JUECES DE PAZ, PROPIETARIOS RURALES, REVERENDOS CURAS PÁRROCOS Y EN GENERAL PARA TODAS LAS PERSONAS ILUSTRADAS DE LOS PUEBLOS.

CONTIENE

Ciento cuarenta y nueve dictámenes ó consultas razonadas sobre puntos de general interes, doctrinas y multitud de fórmulas de expedientes, actas, libros, estados, resúmenes, solicitudes, providencias, informes, certificaciones, etc. etc. todo recopilado de EL CONSULTOR DE AYUNTAMIENTOS.

POR SU AUTOR

D. MARCELO M. ALCUBILLA,
Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid, Búrgos y Valladolid.

Se vende en la Redaccion de *El Consultor de Ayuntamientos*, Bola, número 3, y libreria de D. Justo Serrano, pasage de Mateu.

En la redaccion del *Boletin oficial*, calle de la Obra, número 7, se hallan de venta los estados de nacidos, casados y defunciones, impresos con arreglo al último modelo dado por este Gobierno de provincia, y circulados en el *Boletin oficial* núm. 78, del Martes 22 del mes anterior.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 7.